



San Isidro, miércoles 15 de Febrero de 2017

Circular Feb.2017.05

Señores

De nuestra consideración:

TRIBUTARIO

**REF.: REMUNERACIÓN O PARTICIPACIÓN DEL DIRECTORIO (DIETAS): IMPUESTO A LA RENTA**

LABORAL

Constituyen dietas los montos percibidos por los directores, derivados del ejercicio de las funciones vinculadas con dicho cargo.

CONTABLE

La oportunidad del pago por ese concepto puede variar de empresa a empresa, ya sea periódicamente por asistencia a cada sesión del Directorio o al final del ejercicio. Lo determinante, es que el motivo del pago no se vincule a labores ejecutivas o a trabajos efectivos y permanentes que constituyan renta de la quinta categoría.

LEGAL

Debe tenerse presente que las dietas están sujetas a retención del 8% por Impuesto a la Renta de la cuarta categoría (que constituye pago a cuenta a favor de cada director).

AUDITORES

Una vez determinado el monto de las dietas de los directores en el año, su deducción como gasto para la empresa que las abona sólo será aceptada hasta por un monto equivalente al 6% de su utilidad comercial del ejercicio, antes del Impuesto a la Renta (TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por D.S. N° 179-2004-EF del 8.12.2004, artículo 37° inciso m); es decir, sin considerar las adiciones y deducciones que corresponde efectuar en la declaración jurada.

ECONOMISTAS

En consecuencia, todo exceso a dicho límite será considerado como gasto no deducible para la empresa (reparo tributario); sin embargo, para el director que lo perciba, el importe abonado en exceso a la deducción establecida, siempre constituirá renta gravada de la cuarta categoría.

ADMINISTRADORES  
DE EMPRESAS

Deducción del gasto para la empresa: El monto provisionado como gasto por concepto de dietas del directorio (que se regula en el inciso m. del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta) es deducible aunque no se hayan pagado antes del vencimiento o presentación de la Declaración Jurada de Renta, en aplicación de la RTF N° 7719-4-2005, la cual es de observancia obligatoria, y señala que el requisito del pago previo previsto en el inciso v) del art. 37° de la Ley del Impuesto a la Renta no es aplicable a los gastos deducibles contemplados en otros incisos del mismo artículo 37°.

PROGRAMADORES

Cómputo de la renta para los Directores: Las dietas se imputan como renta del director en el ejercicio gravable en que se perciban (sea su pago en efectivo o puesto a disposición mediante cheque).

ANALISTAS DE  
SISTEMAS

Las Dietas de Directorio, por ser rentas de cuarta categoría y carecer de carácter remunerativo, no están afectas a ESSALUD, ONP o AFP, SENATI.

Por otro lado, las personas que perciban dietas de directorio no se encuentran obligadas a emitir comprobante de pago, bastando el respectivo recibo de caja de la empresa (numeral 5, artículo 7° del Reglamento de Comprobantes de Pago).

Si se perciben únicamente rentas de cuarta categoría por concepto de Dietas, no existe obligación de llevar Libro de Ingresos. No obstante ello, las personas que perciban Participación o Dietas del Directorio están obligadas a inscribirse en el RUC (D.Leg. N° 943 del 20.12.2003 y su Reglamento, Resolución N° 210-2004/SUNAT del 18.9.2004).

Recuérdese que sobre las rentas de Cuarta Categoría originadas en el desempeño de funciones de director no es aplicable la deducción del 20% para determinar la renta neta de dicha categoría (artículo 45° de la Ley del Impuesto a la Renta).



Circular Feb. 2017-05-2

**REF.: LOS GASTOS DEVENGADOS SON DEDUCIBLES AUN CUANDO EL COMPROBANTE DE PAGO QUE LOS SUSTENTAN FUERON EMITIDOS Y/O ENTREGADOS DESPUES DEL CIERRE DEL EJERCICIO**

Mediante Informe N° 005-2017-SUNAT/5D0000 del 20.1.2017 el Gerente Jurídico de la SUNAT responde a la siguiente consulta:

**Materia:**

1. ¿Los gastos conocidos y devengados en un ejercicio son deducibles respecto de dicho ejercicio aun cuando los comprobantes de pago que los sustentan fueron emitidos y/o entregados después del cierre del ejercicio pero antes de la presentación de la correspondiente declaración jurada anual de dicho impuesto que los incluye?
2. ¿Los gastos conocidos y devengados en un ejercicio son deducibles respecto de dicho ejercicio aun cuando los comprobantes de pago que los sustentan fueron emitidos y/o entregados después de la presentación de la correspondiente declaración jurada anual de dicho impuesto pero antes de la presentación de la declaración rectificatoria que los incluye?

**Conclusiones:**

Para efectos de la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría que es efectuada por los contribuyentes en su declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, presentada dentro del plazo de prescripción y, de ser el caso, antes del vencimiento del plazo otorgado por la Administración Tributaria al contribuyente según lo dispuesto en el artículo 75° o antes de culminado el proceso de verificación o fiscalización del referido impuesto:

1. Son deducibles los gastos conocidos y devengados en el ejercicio de que se trate, aun cuando los comprobantes de pago que los sustentan fueron emitidos y/o entregados después del cierre del ejercicio pero hasta la fecha de presentación de la correspondiente declaración jurada anual de dicho impuesto que los incluye.
2. Tratándose de declaraciones rectificatorias, los gastos conocidos y devengados en un ejercicio son deducibles respecto de dicho ejercicio aun cuando los comprobantes de pago que los sustentan fueron emitidos y/o entregados después de la presentación de la correspondiente declaración jurada anual de dicho impuesto pero hasta la fecha de presentación de la declaración rectificatoria que los incluye.

**REF.: PARA DETERMINAR LA RENTA DE TERCERA CATEGORÍA NO ES EXIGIBLE QUE LOS GASTOS DEVENGADOS DEBAN ENCONTRARSE CONTABILIZADOS PARA RECONOCER SU DEDUCCIÓN**

Mediante Informe N° 004-2017-SUAT/5D0000 del 20.1.2017 el Gerente Jurídico de la SUNAT responde a la siguiente consulta:

**Materia:**

Se consulta si en aplicación del principio del devengado reconocido en el artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta se exige que, en general, los gastos distintos a la depreciación de bienes del activo fijo a que alude el inciso b) del artículo 22° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, devengados en el ejercicio, deben encontrarse contabilizados en este para reconocer su deducción en la declaración jurada anual de dicho Impuesto.

**Conclusión:**

Para efectos de determinar la renta neta imponible de tercera categoría no es exigible que los gastos devengados en el ejercicio deban encontrarse contabilizados en este para reconocer su deducción en la declaración jurada anual del impuesto a la renta, salvo los casos en que así se haya dispuesto en la normativa de dicho impuesto.



# ESTUDIO DE ASESORES ASOCIADOS S.A.C.

Av. Ricardo Angulo (ex Calle Uno) # 776 Of. 303 Corpac SAN ISIDRO  
Telef.: 224-9046 / 224 7010 / Fax: 224-1917

LIMA - PERU  
email: asas@terra.com.pe

Circular Feb. 2017-05-3

## REF.: DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS (DAOT) VENCE EN MARZO DE 2017

Recordemos que por Resolución de Superintendencia N° 036-2016/SUNAT (10.2.2016) se modificó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros y se estableció el plazo para la presentación de la DAOT a partir del año 2016, de acuerdo a lo siguiente:

Último dígito del número del Registro Único de Contribuyentes	Vencimiento	Último dígito del número del Registro Único de Contribuyentes	Vencimiento
0	Primer día hábil de marzo	4 y 5	Cuarto día hábil de marzo
1	Segundo día hábil de marzo	6 y 7	Quinto día hábil de marzo
2 y 3	Tercer día hábil de marzo	8 y 9	Sexto día hábil de marzo

  

Buenos Contribuyentes	Séptimo día hábil de marzo
-----------------------	----------------------------

Sujetos Obligados a presentar. Se encuentran obligados a presentar la Declaración los sujetos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- Sean Principales Contribuyentes al 31 de diciembre del Ejercicio.
- Estén obligados a presentar por lo menos una declaración mensual del IGV durante el ejercicio y siempre que por dicho ejercicio cumplan con las siguientes condiciones:
  - El monto de sus ventas internas haya sido superior a las setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias. Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas N° 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT 621 IGV Renta Mensual y/o en las casilla 100 del Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual.
  - El monto de sus adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción, haya sido superior a las setenta y cinco (75) Unidades Impositivas Tributarias. Para tal efecto se sumarán los montos que deben ser consignados en las casillas N° 107, 110, 113 y 120 del PDT 621 IGV Renta Mensual y/o en la casilla N° 107 del Formulario Virtual N° 621 Simplificado IGV – Renta Mensual.
- Sean asociaciones sin fines de lucro, instituciones educativas o entidades religiosas que realicen sólo operaciones inafectas del IGV en el Ejercicio, que se encuentren obligados a presentar el "PDT Remuneraciones" – Formulario Virtual N° 0600 y que el número de trabajadores declarados correspondiente al período tributario noviembre del Ejercicio sea superior a diez (10).

Operaciones con Terceros a Declarar. Se deberá incluir en la Declaración las Operaciones con Terceros que el Declarante hubiera realizado durante el Ejercicio, en calidad de proveedor o cliente. Para tal efecto, se entenderá como Operación con Tercero en calidad de proveedor o cliente a la suma de los montos de las transacciones realizadas con cada tercero, siempre que dicha suma sea mayor a las dos (2) UIT.

Las transacciones que no deben considerarse para el cálculo de las Operaciones con Terceros son las siguientes: La exportación de bienes y/o servicios, considerada como tal por las normas que regulan el IGV, la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, la importación de bienes, las consideradas como retiros de bienes, conforme a las normas del IGV.

Asimismo aquéllas registradas en el Registro de Ventas e Ingresos o de Compras llevados de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea, salvo en las que sin que exista obligación de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de identificar al adquirente o usuario se hubiese consignado el número del documento de identidad de dichos sujetos y que no hubieran sido anotadas en forma detallada en el Registro de Ventas e Ingresos o en el Registro de Compras.

**Importante:** En el caso de los sujetos que presenten compras y ventas de manera electrónica estarán obligados a presentar la declaración o el formato denominado "Constancia de no tener información a declarar".



Circular Feb. 2017-05-4

## **REF.: OBLIGACIÓN DE DETRAER LA RESERVA LEGAL DE UTILIDADES: S.A., S.A.C., S.A.A. Y EIRL**

Las sociedades anónimas en general (Sociedad Anónima - S.A., Sociedad Anónima Cerrada - S.A.C., o Sociedad Anónima Abierta - S.A.A.) que obtengan en un ejercicio económico utilidades líquidas o distribuibles, deducidos los impuestos, están **obligadas a detraer** un mínimo del diez por ciento (10%) de la utilidad para aplicarlo como **Reserva Legal**, hasta que ésta alcance un monto igual a la quinta parte del capital.

El exceso sobre este límite no tiene la condición de reserva legal (artículo 229º de la Ley N° 26887 “Ley General de Sociedades” del 9.12.97).

Las pérdidas de un ejercicio se compensan con utilidades o reservas de libre disposición. En ausencia, se compensan con la reserva legal, las que deben reponerse con utilidades futuras.

La sociedad puede capitalizar la reserva legal, quedando obligada a reponerla con las utilidades de ejercicios posteriores en la forma establecida.

Por su parte, las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) que obtengan en un ejercicio económico utilidades líquidas, deducidos los impuestos, superiores al siete por ciento (7%) del capital, están igualmente **obligadas a detraer** como mínimo un diez por ciento (10%) para constituir un fondo de reserva legal hasta que alcance la quinta parte del capital, así lo dispone el artículo 64º del Decreto Ley N° 21621 “Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada” del 15.9.76.

Este fondo de reserva sólo podrá ser utilizado para cubrir el saldo deudor de la cuenta de resultados en el mismo balance en que aparezca ese saldo deudor, y deberá ser repuesto con futuras utilidades y en la forma señalada, cuando descienda del indicado nivel.

## **REF.: “VISAS A EE.UU.” CON NUEVAS REGLAS: MENOS PLAZOS Y EXIGENCIAS POR LA RENOVACIÓN**

Como parte de la nueva política migratoria del gobierno de Donald Trump, los ciudadanos peruanos tendrán ahora sólo 12 meses de plazo para renovar su visa a Estados Unidos sin el requisito de la entrevista con un oficial consular (“El Peruano” del viernes 3.2.2017, página 11).

Esta modificación en los requisitos es aplicada por la Embajada de Estados Unidos en el Perú, por disposición del nuevo gobierno de ese país. El plazo ahora se redujo a solo 12 meses y rige para todos los países.

Antes se podía renovar la visa sin la entrevista, incluso hasta cuatro años después de que ese documento expirara.

### Minimizan efectos.

Un vocero de esa misión diplomática en Lima dijo que el cambio en realidad no será significativo, pues generalmente los pedidos de renovación de visa se hacían inmediatamente después de su vencimiento, por lo que minimizó su impacto.

El portal web de la embajada de Estados Unidos en el Perú, indica que los solicitantes de visa deberán pasar por una entrevista, a excepción de la visa diplomática y oficiales de gobiernos extranjeros y organizaciones internacionales, así como los solicitantes menores de edad o mayores de 79 años.

Asimismo, “los solicitantes que anteriormente tuvieron una visa en la misma categoría vencida en menos de 12 meses antes de la nueva solicitud”.

Hasta febrero del año pasado, la tasa de aceptación de la visa estadounidense en el Perú era de cerca del 80 por ciento y al menos cuatro de cada cinco peruanos que solicitaban la visa de turismo a Estados Unidos obtenía esa autorización.



# ESTUDIO DE ASESORES ASOCIADOS S.A.C.

Av. Ricardo Angulo (ex Calle Uno) # 776 Of. 303 Corpac SAN ISIDRO  
Telef.: 224-9046 / 224 7010 / Fax: 224-1917

LIMA - PERU  
email: asas@terra.com.pe

Circular Feb. 2017-05-5

## REF.: APORTES AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES CORRESPONDIENTE DEL MES FEBRERO 2017

El cuadro que se detalla a continuación corresponde a los porcentajes de seguro (invalidez, sobrevivencia y sepelio) y la comisión porcentual que cobran las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) como retribución por los servicios que prestan al mes de febrero de 2017, y sus vencimientos.

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES				
CONCEPTO / AFP	INTEGRA	PRIMA	PROFUTURO	HABITAT
TELEFONO	513 5050	615 7272	215 2828	206 0700
Aporte Obligatorio Fondo Pensiones	10 %			
Comisión variable (administración del fondo) Flujo	1.55 %	1.60 %	1.69 %	1.47 %
Comisión variable (Comisión Mixta)	0.90 %	0.87 %	1.07 %	0.38 %
Prima de Seguro (invalidez, sobrevivencia, sepelio)	1.36 %	1.36 %	1.36 %	1.36 %
Remuneración Tope para aplicar la Prima de Seguro	S/. 9 196.44 (Ene, Feb, Mar 2017)			
Monto Gastos de Sepelio que cubre Sistema Privado de Pensiones	S/. 4 170.29 (Ene, Feb, Mar 2017)			
www.sbs.gob.pe: <a href="http://www.sbs.gob.pe/app/stats/EstadisticaSistemaFinancieroResultados.asp?c=S-397">http://www.sbs.gob.pe/app/stats/EstadisticaSistemaFinancieroResultados.asp?c=S-397</a>				

Aporte Complementario al Fondo de Pensiones (Decreto Supremo N° 094-2002-EF del 12.6.2002, los aportes complementarios serán de cargo del empleador y el trabajador en partes iguales); bajo la Ley N° 27252 "Trabajo de Riesgo - Jubilación Anticipada" del 7.1.2000 y Resolución SBS N° 605-2003 del 17.5.2003 (al margen del 10% de aporte al Fondo de Pensiones):

Trabajadores de Construcción Civil	2 %
Trabajadores Mineros	4 %

### Vencimiento:

* Declaración - Pago con cheque de otro banco (1)	:	viernes	3	de marzo	2017
* Declaración - Pago con efectivo o cheque del mismo banco	:	martes	7	de marzo	2017
* Declaración sin Pago (presentación)	:	martes	7	de marzo	2017
(1) Sólo pagos que se realizan en el Banco Continental y se utilicen cheques de otro banco					

De presentar el formulario de la declaración sin pago y efectuar su cancelación hasta el día martes 21.03.2017, los intereses moratorios serán el equivalente al 50% de los recargos normales; de cancelar hasta el día jueves 20.04.2017, los intereses moratorios serán el equivalente al 80% de los recargos normales.

Recordemos que la tasa de interés moratorio aplicable al pago extemporáneo de aportes al Sistema Privado de Pensiones (SPP) es de **1,45% efectiva mensual** (a partir del 1.1.2011), considerando un mes de 30 días, es decir 0.0483 % diario (Circular N° AFP-118-2010 del 18.12.2010).

## REF.: AUTORIZAN EJECUCIÓN DE ENCUESTA NACIONAL DE PROGRAMAS PRESUPUESTALES 2017

Mediante Resolución Jefatural N° 051-2017-INEI de "El Peruano" de hoy miércoles 15.2.2017 se autorizó la ejecución de la "Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2017", que será aplicada a 44,000 viviendas particulares, ubicadas en el ámbito urbano y rural de los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales y de las Oficinas Departamentales o Zonales del Instituto Nacional de Estadística e Informática pertinentes.

Establecer como periodo de ejecución de la referida Encuesta, del 10 de enero al 31 de diciembre de 2017, la misma que se efectuara mediante entrevista directa. Finalmente se aprueba los formularios para la ejecución de la Encuesta.



Circular Feb. 2017-05-6

## **REF.: DETALLE DE PROVISIONES DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA: INVENTARIOS Y BALANCES**

Debemos tener presente que tratándose de la Provisión por cuentas de Cobranza Dudosa a que hace referencia el inciso i) del artículo 37° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF (8.12.2004) **deberá figurar** en el Libro de Inventarios y Balances **en forma discriminada** al cierre de cada ejercicio, tal como lo indica el numeral 2 del inciso f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 122-94-EF del 21.9.94 (sustituido por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 134-2004-EF del 5.10.2004).

Diferentes Resoluciones del Tribunal Fiscal, como la RTF 590-4-2002 del 31.1.2002, confirman tal indicación, indispensable para poder provisionar con fines tributarios las cuentas de cobranza dudosa. Por lo antes indicado se debe tener en cuenta esta obligación formal con la finalidad de que el gasto registrado por la provisión no sea materia de reparo tributario en una fiscalización.

## **REF.: PAUTAS PARA CONTRATAR POR SERVICIO ESPECÍFICO: SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA**

Los contratos de trabajo por servicio específico no pueden ser utilizados por los empleadores para puestos o cargos que, por su naturaleza, tienen vocación de permanencia ("El Peruano" del miércoles 8.2.2017. página 13).

Inclusive, para su validez deberán constar por escrito y contener la causa objetiva de la contratación, atendiéndose de que solo podrán suscribirse para la ejecución de actividades temporales necesarias y originadas en forma súbita que requieran ser realizadas por personal mediana o altamente calificado. Estos constituyen los principales lineamientos jurisprudenciales que se desprenden de la Casación N° 15295-2015, Lima Norte, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema.

Fundamento. En concordancia con la doctrina laboral, el supremo tribunal considera que los contratos por servicio específico son aquellos realizados por profesionales, técnicos o científicos, o por los que están capacitados para resolver contingencias que súbitamente se le pueden presentar al empleador.

Por tanto, advierte que conllevará la ejecución de labores de carácter personalísimo que podrán ser desarrollados dentro o fuera de la empresa y caracterizadas por ser temporales, ocasionales o transitorias; de lo contrario, podrían ser desnaturalizadas.

En ese sentido, el supremo tribunal considera imperativo que para su validez sean fijados dentro de estos contratos el objeto y duración determinado, bajo sanción de ser declarados de duración indefinida si no se cumplen las formalidades del caso.

Recomendaciones. A criterio del laboralista, Jorge Luis Acevedo, esta sentencia refuerza el hecho de que los contratos de servicio específico no pueden ser usados para contratos a trabajadores para puestos no permanentes. Así, sugiere a las empresas no contratar a personal a plazo fijo sujeto a modalidad cuando el puesto de trabajo, cargo o la propia actividad que realizará el trabajador tiene naturaleza permanente.

Apuntes. Conforme a esta sentencia, tres son los elementos o requisitos que caracterizan los contratos de trabajo por servicio específico, que se contrate a personal para resolver contingencias súbitas, que la actividad sea temporal y que los trabajadores sean mediana o altamente calificados, detalló Acevedo, socio de Benites, Forno & Ugaz, Abogados.

En ese contexto, considera que habrá fraude en la contratación laboral a plazo fijo cuando se evidencie que la causa o el puesto de trabajo que haya generado el contrato para el servicio específico tiene carácter permanente. "Esta es la primera regla por tener en cuenta", expresó.



Circular Feb. 2017-05-7

**REF.: DICTAN DISPOSICIONES Y APRUEBAN FORMULARIO VIRTUAL PARA QUE LOS DONATARIOS INFORMEN A LA SUNAT SOBRE LOS FONDOS Y BIENES RECIBIDOS Y SU APLICACIÓN: SUNAT**

Recordemos que mediante Resolución de Superintendencia N° 040-2016/SUNAT (12.2.2016) se aprobó el Formulario Virtual N° 1679 Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación, el cual debe ser utilizado por las donatarias para la presentación de su Declaración, incluso si estas no tuvieran información que declarar conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente resolución.

El plazo para presentar la declaración. La presentación de la Declaración deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio (hasta el mes de Febrero de cada año).

El citado formulario estará disponible en SUNAT Virtual.

Información a incluir. La donataria debe informar:

- a) Las donaciones en dinero, títulos valores, bienes muebles e inmuebles recibidas en el ejercicio gravable anterior que, por donante superen media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- b) El importe consolidado de las:
  - (i) Donaciones recibidas en el ejercicio gravable anterior de donantes identificados no superiores a ½ UIT.
  - (ii) Donaciones recibidas en el ejercicio gravable anterior efectuadas por donantes no identificados.
- c) La aplicación que en el ejercicio gravable anterior hubiera realizado respecto de las donaciones recibidas en ese ejercicio como de las donaciones recibidas en ejercicios anteriores no aplicadas previamente.

El Formulario Virtual N° 1679 Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación debe utilizarse desde la entrada en vigencia de la presente resolución, independientemente del periodo al que corresponda la Declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

La presentación de la Declaración se realiza exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual la donataria debe:

- a) Ingresar a "Trámites, Consultas, Declaraciones informativas" en SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.
- b) Ubicar el Formulario Virtual N° 1679 Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación.
- c) Consignar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en el formulario.

La información a que se refiere el inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° se importa al Formulario Virtual N° 1679 Declaración Jurada de Información sobre Donaciones Recibidas y su Aplicación, para lo cual se genera un archivo plano siguiendo la estructura e instrucciones señaladas en el anexo que forma parte integrante de esta resolución.

Dicho archivo plano se genera bajo la denominación DJDXXXXXXXXXXYYYYY.txt, en donde DJD es el prefijo a utilizar; XXXXXXXXXXXX es el número de RUC de la donataria e YYYY es el ejercicio al que corresponde la Declaración.

Las donatarias que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hubieran presentado el Formulario N° 570 "Declaración jurada de información sobre aplicación de los fondos y bienes recibidos en donación" y, en su caso, el Formato 1 "Fondos y bienes recibidos en donación" correspondiente al ejercicio gravable 2015, no deberán presentar nuevamente su Declaración por dicho ejercicio, salvo que sustituyan o rectifiquen aquella.



Circular Feb. 2017-05-8

**REF.: POR RESOLUCIÓN, PERMITEN APLAZAR Y/O FRACCIONAR EN MENOR PLAZO LA DEUDA POR REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LA TERCERA CATEGORÍA A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS (MYPE) CUYOS INGRESOS ANUALES NO SUPEREN 150 UIT (S/ 607.500.00): SUNAT**

Mediante Resolución de Superintendencia N° 036-2017/SUNAT del domingo 12.2.2017 vigente desde el lunes 13.2.2017, se dispuso que los contribuyentes con ingresos anuales menores a las 150 UIT podrán acoger a fraccionamiento o aplazamiento la regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría, incluida la regularización que deben realizar los sujetos del Régimen MYPE Tributario (Fuente: Boletín Legal Diario de "Editorial Economía y Finanzas" del 13.2.2017):

- i) Inmediatamente después de la presentación de la declaración jurada anual de dicho impuesto. Si la declaración se presenta dentro del plazo previsto en el cronograma aprobado para dicho efecto, se ingresa al enlace habilitado por SUNAT y se sigue el procedimiento para la presentación de la solicitud del fraccionamiento o aplazamiento (Reglamento de Aplazamiento o Fraccionamiento, artículo 5º), con excepción de la obtención del reporte de precalificación y la obtención de la deuda personalizada.
- ii) A partir del sexto día hábil siguiente a la fecha de presentación de la declaración jurada anual del referido impuesto. Cuando habiendo presentado la declaración dentro del plazo, no se ingresó al enlace habilitado por SUNAT o cuando el solicitante no presenta la declaración en el plazo establecido en el cronograma aprobado para tal efecto.

Los contribuyentes con ingresos mayores a 150 UIT podrán acogerse al fraccionamiento para la regularización del Impuesto a la Renta:

- iii) A partir del primer día hábil del mes de mayo del ejercicio en que se produce su vencimiento. Si a la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento han transcurrido 5 días hábiles de la presentación de la declaración. En el caso de los numerales ii) y iii) se debe presentar además el reporte de precalificación y la deuda personalizada.

La presente Resolución de Superintendencia N° 036-2017/SUNAT ha modificado el Reglamento de Aplazamiento y Fraccionamiento de deudas tributarias aprobada por Resolución 161-2015/SUNAT y las disposiciones para el refinanciamiento por el saldo de la deuda tributaria anteriormente acogida al aplazamiento o fraccionamiento, aprobadas por Resolución 190-2015/SUNAT. Con la referida modificación, los sujetos antes señalados podrán fraccionar el pago del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría en el mismo momento de la presentación de la declaración y no tendrán que esperar hasta el 2 de mayo, como ocurría antes de la modificación.

La resolución comentada también ha modificado el monto del requisito de no contar con saldos en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al SPOT. Antes se preveía que no se debía contar con (ningún) saldo al día calendario anterior a la presentación de la solicitud. Con la modificación se prevé que no se deben contar con saldos mayores al 5% de la UIT al día hábil anterior a la presentación de la solicitud.

**REF.: MODIFICAN RESOLUCIÓN QUE REGULA NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS - SUNAT**

Mediante Resolución N° 039-2017/SUNAT de "El Peruano" de hoy miércoles 15.2.2017 se incorporó al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias el siguiente acto administrativo:

N°	Tipo de Documento	Procedimiento
(...)		
32.	Resolución de Multa	Distintos al de fiscalización parcial Electrónica





Circular Feb. 2017-05-9

## **REF.: IMPULSO INMOBILIARIO CON NUEVOS INCENTIVOS FISCALES: LOS FIBRA Y LOS FIRBI - RPMV**

Para dinamizar el sector inmobiliario, el Ejecutivo aprobó recientemente diversas normas que complementan los incentivos tributarios otorgados a los fondos de inversión en renta de bienes inmuebles o FIRBI, y que extienden su aplicación a los fideicomisos de titulación para inversión en renta de bienes raíces o FIBRA (“El Peruano” del jueves 2.2.2017, página 13).

Los FIRBI y los FIBRA son, respectivamente, fondos de inversión y fideicomisos de titulación que invierten principalmente en proyectos de renta inmobiliaria y que, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, pueden acceder a determinados beneficios tributarios, explica una alerta legal suscrita por los expertos Juan Luis Avendaño y Rocío Lui, respectivamente.

De ahí que, entre otros casos, incluye la reducción a 5% de la tasa del Impuesto a la Renta (IR) que grava la transferencia de inmuebles por parte de personas naturales no domiciliadas en el Perú (hasta el 2016, la tasa era de 30%).

“Esta medida, sin embargo, no es un incentivo temporal”, agregan los especialistas y miembros del área de Miranda & Amado, Abogados.

Se exonera también del IR a la ganancia de capital por la venta de certificados de participación en un FIRBI o un FIBRA, siempre que ella sea realizada en la Bolsa de Valores de Lima (BVL) y que los certificados de participación tengan presencia bursátil (requisito vinculado al volumen de negociación del certificado). Sin embargo, también se prevé la posibilidad de acceder a la exoneración respecto de los valores que se inscriban por primera vez en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), que cuenten con un formador de mercado.

Respecto a las renta producto del alquiler o arrendamiento de inmuebles que realice el fondo de inversión o fideicomiso de titulación, se reduce al 5% la tasa del IR que grava las rentas que atribuya el fondo de inversión a sus partícipes o el fideicomiso de titulación a los fideicomitentes o fideicomisarios señalados en el acto constitutivo, pero solo tratándose de beneficiarios que califiquen como personas naturales domiciliadas (incluidas las sucesiones indivisas y sociedades conyugales) o empresas unipersonales constituidas en el exterior (hasta el 2016 la tasa era de 28% para los sujetos domiciliados y 30% para los sujetos no domiciliados).

Para que se aplique la tasa reducida se deberá cumplir con ciertos requisitos relativos a porcentajes máximos de concentración de tenencia por parte de los inversionistas en el fondo de inversión o fideicomiso de titulación, así como a la inexistencia de vinculación entre los partícipes, fideicomisarios y/o administradores del fondo de inversión o del fideicomiso.

Beneficios similares se prevén, además, ante el aporte de inmuebles para la constitución del fondo de inversión, entre otras medidas.

Vigencia en el mundo. Los FIBRI y los FIBRA son respectivamente, vehículos creados a mediados del siglo pasado en EE.UU con el nombre de Real Estate Investment Trust o (REIT), a fin de permitir el acceso de inversionistas a proyectos inmobiliarios de gran escala por intermedio de instrumentos líquidos.

Desde entonces, más de 30 países han incorporado distintas formas de REIT en sus marcos legales.

En la región, Argentina, Colombia, Brasil y Chile cuentan con plataformas similares, pero en México es donde tuvo mayor éxito. Desde el 2011, en México se han creado 10 Fideicomisos de Inversión en Bienes y Raíces o FIBRA, que han recaudado más de 10,000 millones de dólares en los mercados internacionales.

Finalmente, estas medidas buscan facilitar el acceso de inversionistas a más proyectos en temas inmobiliarios.



Circular Feb. 2017-05-10

## **REF.: SUNAT AGILIZA LOS ENVÍOS POSTALES DE IMPORTACIONES: "IMPORTA FÁCIL DE LA SUNAT"**

Más del 90% de los envíos postales que ingresan en el país, mediante el sistema *Importa Fácil de la SUNAT*, obtendrán la autorización de entrega dentro de los cuatro días siguientes a su presentación, en beneficio de personas y empresas dedicadas al rubro ("El Peruano" del 10.2.2017, página 12).

En efecto, desde enero pasado, la SUNAT procede con el despacho de importación de envíos postales, de hasta 2,000 dólares. Incluso sin la presencia del dueño o representante. Con ello se agiliza el procedimiento de ingreso y también se eliminan las colas en las oficinas aduaneras responsables del trámite.

Se uniformiza, de ese modo, el proceso de despacho de los envíos postales en el país, manteniendo el control aduanero y reconocimiento físico de estos para la autorización de ingreso y numeración de la declaración. La administración fiscal permite así su entrega mediante Serpost, previo pago de los tributos respectivos en caso corresponda, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2017-EF.

## **REF.: LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LOS PREDIOS EVITA FRAUDES INMOBILIARIOS - SUNARP**

La inscripción de las propiedades en los Registros Públicos constituye el primer y más importante mecanismo para proteger los bienes inmuebles adquiridos y evitar los fraudes inmobiliarios, reveló la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)

A su criterio, inscribir un predio en esta entidad supervisora el cual pudo ser adquirido por contrato, herencia, etc. permitirá al adquirente del bien ejercer plenamente su derecho de propiedad ante terceros. Vale decir, en caso de que alguien intentara adjudicarse un bien que no le pertenezca, la ley le dará preferencia al que lo haya inscrito en los Registros Públicos.

La Sunarp explicó que aunque si bien inscribir una propiedad no resulta obligatorio, sí es recomendable hacerlo por la seguridad y protección legal que provee. "Es mejor prevenir antes que lamentar", precisó ("El Peruano", domingo 12.02.2017, página 10).

Alerta registral Además, dicha superintendencia ha implementado mecanismos que, a manera de candados, blindan las propiedades registradas, impidiendo la consumación de delitos, como la falsificación de documentos o suplantación, por parte de sujetos inescrupulosos. Uno de estos candados es Alerta registral, un servicio gratuito de información preventiva que ofrece la Sunarp a los usuarios interesados en proteger aún más una propiedad o derecho inscrito.

Esta alerta se activa tan pronto se presente cualquier título relacionado con la partida registral protegida. Así, los interesados pueden iniciar oportunamente las acciones que correspondan en cautela de la situación jurídica de los bienes, actos o derechos inscritos.

Alerta Registral no se limita al Registro de Predios. También se puede inscribir en este servicio para proteger las partidas de los registros de personas jurídicas, mandatos y poderes y propiedad vehicular. Además, desde el 29 de setiembre del 2016, los que adquieran un vehículo o predio quedan afiliados de forma automática al servicio.

Los usuarios pueden acceder inscribiéndose en la página web: [www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe). Desde 2008 al 31 de diciembre de 2016. Están inscritas 495,218 partidas en Alerta Registral.

Inmovilización temporal.- Otro servicio que la Sunarp pone a disposición de sus usuarios para prevenir los fraudes inmobiliarios es la inmovilización temporal de partidas, mediante el cual el propietario de un determinado inmueble puede colocar un candado de manera voluntaria y temporal a la partida donde se encuentra inscrita su propiedad, inmovilizándola a fin de impedir que personas inescrupulosas realicen transferencias, cargas o gravámenes en esta. De enero a diciembre de 2016 se efectuaron 2,273 inmovilizaciones temporales en todo el país, y en ese mismo lapso se registraron las compraventas de 187,466 predios.



Circular Feb. 2017-05-11

## **REF.: TEST DE BENEFICIO: REQUISITO PARA DEDUCCIÓN DE GASTOS ENTRE PARTES VINCULADAS**

Recordemos que mediante del Decreto Legislativo N° 1312 (31.12.2016), vigente desde el 1.1.2017, se incorporó, entre otros, el inciso i) al artículo 32° A de la Ley del Impuesto a la Renta, en los siguientes términos:

i) Servicios. Sin perjuicio de los requisitos, limitaciones y prohibiciones dispuestos por esta Ley, tratándose de servicios sujetos al ámbito de aplicación del inciso a), el contribuyente **debe cumplir el test de beneficio** y proporcionar la documentación e información solicitada, como condiciones necesarias para la deducción del costo o gasto.

Se entiende que se cumple el test de beneficio cuando el servicio prestado proporciona valor económico o comercial para el destinatario del servicio, mejorando o manteniendo su posición comercial, lo que ocurre si partes independientes hubieran satisfecho la necesidad del servicio, ejecutándolo por sí mismas o a través de un tercero.

La documentación e información proporcionada debe evidenciar la prestación efectiva del servicio, la naturaleza del servicio, la necesidad real del servicio, los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio, así como los criterios razonables de asignación de aquellos. En caso de cambiar de criterio de asignación, el contribuyente debe justificar la razón y/o necesidad de dicho cambio.

La deducción del costo o gasto por el servicio recibido, se determina sobre la base de la sumatoria de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio así como de su margen de ganancia.

A tal efecto, tratándose de servicios de bajo valor añadido, el referido margen no puede exceder el cinco por ciento (5%) de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio.

Se considera como servicios de bajo valor añadido aquellos que cumplen con las siguientes características: (i) tienen carácter auxiliar o de apoyo; (ii) no constituyen actividades principales del contribuyente o del grupo multinacional, según corresponda; (iii) no requieren el uso de intangibles únicos y valiosos, ni conducen a la creación de intangibles únicos y valiosos; y (iv) no conllevan asumir o controlar un nivel alto o significativo de riesgo, ni generan un nivel de riesgo significativo para el proveedor del servicio.

El reglamento podrá señalar de manera referencial los servicios que califican como de bajo valor añadido y aquellos que no. En todo caso, tanto el costo y gasto como el margen de ganancia se valoran conforme al análisis de comparabilidad del inciso d) y son susceptibles de los ajustes señalados en el inciso c).

## **REF.: APRUEBAN VERSIÓN 1.4 DE PDT FONDOS Y FIDEICOMISOS, FORMULARIO VIRTUAL 618: SUNAT**

Mediante Resolución de Superintendencia N° 035-2017/SUNAT de "El Peruano" del domingo 12.2.2017, se aprobó:

Nueva versión del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618. Se aprueba la versión 1.4 del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618; y estará a disposición de los interesados desde el lunes 13 de febrero de 2017 en SUNAT Virtual.

La SUNAT a través de sus dependencias facilita la obtención del citado PDT.

Uso de la nueva versión del PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618. El PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 - versión 1,4 deberá ser utilizado desde el lunes 13 de febrero de 2017 para presentar la declaración jurada anual a que se refiere el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 047-2005/SUNAT, independientemente del período al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

El PDT Fondos y Fideicomisos, Formulario Virtual N° 618 - versión 1.3 solo pudo ser utilizado hasta el domingo 12 de febrero de 2017.



Circular Feb. 2017-05-12

## **REF.: MODIFICAN NORMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CUOTA MENSUAL DEL NUEVO RUS**

Mediante Resolución de Superintendencia N° 037-2017/SUNAT de “El Peruano” del domingo 12.2.2017, se modifica el primer párrafo del artículo 3° (De la Declaración Sustitutoria o Rectificatoria) de la Resolución N° 029-2004/SUNAT, que dicta las disposiciones para la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias (Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS deberán utilizar el Sistema Pago Fácil a fin de efectuar su declaración sustitutoria o rectificatoria, siendo los únicos datos susceptibles de ser sustituidos o rectificadas los señalados en el Anexo 2. La declaración sustitutoria o rectificatoria no podrá efectuarse utilizando dinero electrónico (artículo 2°).

Asimismo, se incorpora al Anexo 1 “Datos mínimos para efectuar la declaración pago”: -Total de adquisiciones del mes (artículo 3°).

Así también, se incorpora al Anexo 2 “Datos sujetos a sustitución o rectificación” de la Resolución el siguiente ítem: -Total de adquisiciones del mes (artículo 4°).

Finalmente, se modifica el numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 120-2009/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto: “La declaración sustitutoria o rectificatoria de los datos que se indican a continuación podrá ser efectuada utilizando el Formulario Virtual N° 1611 - Declaración Jurada Pago Mensual-Nuevo Régimen Único Simplificado (artículo 5°):

1. Total de ingresos brutos del mes.
2. Total de adquisiciones del mes.
3. Categoría.
4. Compensación de las percepciones del IGV.

En resumen, la presente trata disposiciones para la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo RUS, con relación a la determinación de la categoría que corresponde al sujeto del Nuevo RUS (presentación de información sobre adquisiciones mensuales) y la presentación de declaraciones sustitutorias y rectificatorias a través de cajeros de entidades bancarias.

## **REF.: BACHILLERES PODRÁN SER CONTRATADOS COMO PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO: MEF**

El Gobierno bajó la valla en las normas de contratación del personal altamente calificado, pues antes se requería contar con la licenciatura (Diario “Gestión” vía web, del sábado 11.2.2017).

A través del Decreto Supremo N° 021-2017-EF del sábado 11.2.2017, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) modificó normas de contratación del personal altamente calificado en los ministerios, despacho presidencial y entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Entre los cambios, destaca que se bajó la valla para ser contratado como personal altamente calificado, pues en adelante se requerirá contar solo con bachiller y ya no con el título profesional que da la licenciatura.

En el caso de los bachilleres, habrá una exigencia adicional: “contar con un mínimo de 10 años de experiencia”, subraya la norma.

Ámbito de aplicación. La normativa comprende a la PCM, los ministerios y las entidades públicas del Poder Ejecutivo adscritas a un ministerio o a la PCM.

El decreto refiere que el personal altamente calificado en estas entidades públicas comprende los puestos directivos correspondiente a los niveles F4 o superior o su equivalente u otro de similar responsabilidad.

También comprende a los puestos de asesores de la alta directiva de los ministerios o del despacho presidencial.



Circular Feb. 2017-05-13

## **REF.: PROCEDE DESCUENTOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA: TC VALIDA DEDUCCIONES LEGALES**

Ahora los empleadores podrán retener del monto ordenado a pagar judicialmente a favor del trabajador las sumas correspondientes a los descuentos legales por concepto del Impuesto a la Renta (Quinta Categoría) y aportaciones previsionales, no obstante no ser parte del mandato de la decisión en cuestión (“El Peruano” de ayer martes 14.2.2017, página 13).

Así lo señala la STC N° 02183-2012-PA/TC, que corrige una anterior posición del tribunal respecto a que todo descuento realizado por la empresa constituía una afectación a la intangibilidad de las resoluciones judiciales que habían adquirido calidad de cosa juzgada.

Por tanto, en adelante, será válido proceder con estos descuentos legales de los montos ordenados pagar en un juicio laboral en su etapa de ejecución a pesar de que no hubieran sido ordenados en el trámite de conocimiento del proceso laboral.

“Esto es importante porque, actualmente, algunos jueces no aceptan la retención de los aportes aduciendo que ellos debían discutirse en el proceso principal y no efectuarse recién en la etapa de ejecución; y que hacer las retenciones implicaría una clara afectación de la cosa juzgada y el debido proceso, explicó el experto laboralista, Elmer Huamán.

Justificación. De acuerdo con el Tribunal Constitucional (TC), el Impuesto a la Renta de quinta categoría, conforme al Decreto Legislativo N° 774, grava todo ingreso proveniente del trabajo personal en relación de dependencia; y es obligación del empleador, como agente de retención, deducir el tributo y depositarlo al fisco. Por tanto, la retención de quinta categoría es de imperativo cumplimiento.

Situación similar argumenta con respecto a los aportes previsionales, ya sean públicos (ONP) o privados (AFP). “Que las instancias judiciales hayan omitido, en la sentencia laboral, pronunciarse sobre los descuentos mencionados, no enerva la obligatoriedad del cumplimiento de tales deberes, tanto para el trabajador como para la empleadora”.

En este contexto, el TC rechaza que estos descuentos vulneren los derechos a la cosa juzgada y a la debida motivación del demandante, pues el empleador no se los apropia, sino que los deriva al fisco y a las entidades previsionales.

Empleadores. Esta decisión es interesante porque refleja un giro en la posición previa del TC, que favorecía a los trabajadores respecto a dichos descuentos de los montos laborales ordenados pagar a su favor. Con este cambio, además, se alinearía al criterio dado por la Corte Suprema (Dr. Elmer Huamán, Estudio Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría (“PPU”).

## **REF.: AUTORIZAN LA EJECUCIÓN DE LA “ENCUESTA MENSUAL DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR” A NIVEL NACIONAL, DURANTE EL 2017**

Mediante Resolución Jefatural N° 048-2017-INEI de “El Peruano” del martes 14.2.2017, se autoriza la ejecución de la “Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios al Por Mayor” a nivel nacional, durante el año 2017, dirigida a las empresas y establecimientos informantes (seleccionados) ubicados en el territorio nacional, que producen o comercializan bienes de origen nacional e importado en los sectores agropecuario, pesca y manufactura. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades.

Aprobar el formulario de la Encuesta. La DTIE, mediante oficio, remitirá los formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) entre los días 18 y 22 de cada mes.



Circular Feb. 2017-05-14

## **REF.: 94% DE DISTRITOS TENDRÁN ACCESO A FIBRA ÓPTICA EN 2021: UNA DE LAS METAS DEL MTC**

La meta para 2021 es que el 94% de los distritos del país cuenten al menos con un nodo de fibra óptica, lo que les permitirá tener internet y acceder a los beneficios que genera el proceso de globalización, sostuvo el viceministro de Comunicaciones, Carlos Valdez.

Detalló que, en la actualidad, solo el 19% de los distritos del país cuentan con este servicio.

“Cumplir la meta trazada requerirá la implementación de 21 proyectos regionales para el desarrollo de la infraestructura requerida”, manifestó durante su participación en el foro “Banda ancha, TIC y redes de fibra óptica: Oportunidades y Desafío.

Comentó que los principales aliados para el cumplimiento de esta meta serán los gobiernos regionales.

Utilidad. Otra meta del sector para el Bicentenario es asegurar el uso del 100% de la fibra óptica instalada en las redes de transmisión eléctrica en la Selva, declaró el viceministro Valdez.

En este caso los principales aliados del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), son el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Pro Inversión), los gobiernos regionales y los operadores.

Por otro lado, el OSIPTEL recordó que ayer se suspendió totalmente el servicio de telefonía celular de aquellos usuarios que tienen entre seis y diez líneas prepago y que no validaron su información personal ante las empresas operadoras.

Esto significa que los usuarios no podrán realizar ni recibir llamadas, en cumplimiento del cronograma establecido para el apagón telefónico en el Decreto Supremo N° 003-2016-MTC.

Viceministerio de las TIC. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó que en marzo enviará al Congreso un proyecto para convertir al Viceministerio de Comunicaciones en el Viceministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

“Si pedimos modernidad a las empresas y a la academia, el Estado también tiene que modernizarse”, enfatizó el titular del sector, Martín Vizcarra.

Dijo que ese viceministerio es necesario para acceder a los beneficios del proceso de globalización.

## **REF.: EL PERÚ RECONOCERÁ TÍTULOS DE MAESTRÍA DE 31 UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS: SUNEDU**

Nuestro país, por medio de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) reconocerá los títulos de maestría procedente de 31 universidades españolas que no tienen la firma del rey de España, sino únicamente la del rector.

Esto permitirá que los profesionales nacionales que hayan estudiado en algunas de esas 31 universidades españolas postulen a cargos en el sector público, ya que en el ámbito privado generalmente no requieren de certificación de la SUNEDU.

Augusto Palma, especialista de la Dirección de Grados y Títulos de la SUNEDU, informó que esto será posible gracias a la aprobación del “Reglamento para el reconocimiento de los títulos propios otorgados en el reino de España”. Palma explicó que con el reconocimiento del título propio se adquieren todos los derechos que tienen cualquier título nacional y se logra su reincorporación en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Aclaró que este requerimiento es principalmente para los profesionales que buscan trabajar en el sector público, pues requieren de una certificación de la SUNEDU.

“Si quiere que se reconozca su título por una conveniencia profesional, y si ese título proviene de una de las 31 universidades españolas, el profesional puede venir a la SUNEDU”, subrayó el funcionario.



Circular Feb. 2017-05-15

**REF.: DISPONEN “ENCUESTA MENSUAL DE COMERCIO”; “ENCUESTA MENSUAL DE RESTAURANTES”; “ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS”; Y, “ENCUESTA MENSUAL DE OTROS SERVICIOS”. DIRIGIDAS A EMPRESAS QUE REALIZAN DICHAS ACTIVIDADES: R.J. DEL INEI**

Mediante Resolución Jefatural N° 047-2017-INEI de “El Peruano” del martes 14.2.2017, autorizan la ejecución de las investigaciones estadísticas siguientes: “Encuesta Mensual de Comercio”; “Encuesta Mensual de Restaurantes”; “Encuesta Mensual de Servicios Prestados a Empresas”; y, “Encuesta Mensual de Otros Servicios”, dirigidas a las empresas que realizan dichas actividades, ubicadas en el territorio nacional, las que estarán a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE) en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional de Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODE) en las otras ciudades.

Aprobar los formularios, los que estarán disponibles en la página Web del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): <http://www.inei.gob.pe>, desde el martes 14.2.2017.

Establecer como plazo de entrega del formulario electrónico diligenciado con información del mes inmediato anterior, hasta el día 20 de cada mes.

La DTIE del INEI, **mediante oficio, remitirá a las empresas seleccionadas** el detalle sobre el requerimiento de información, plazos y claves de acceso al Sistema de las encuestas nacionales.

Las personas naturales y jurídicas seleccionadas que incumpliesen con el diligenciamiento del respectivo formulario en el plazo establecido, serán pasibles de ser sancionadas con multa, conforme lo dispuesto por los artículos 87º, 89º y 90º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

**REF.: SUNAFIL AGILIZARÁ LA ATENCIÓN DE INSPECCIONES LABORALES: ACCIONES MÁS URGENTES**

Propiciar la formalización laboral y agilizar la atención de las inspecciones de trabajo serán las prioridades de la nueva jefa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, quien ayer asumió formalmente la conducción de esta entidad responsable de vigilar el cumplimiento de estas obligaciones en el país (“El Peruano” 3.02.2017).

La nueva superintendente aseguró que su labor apuntará a que la Sunafil brinde respuestas oportunas a la demanda de atención del servicio público que representan estas inspecciones, tanto para los trabajadores como para los empleadores del país.

En una breve ceremonia, la autoridad fue presentada por el propio titular de Trabajo, Alfonso Grados, quien aseveró que su presencia permitirá articular la visión de este portafolio para el fortalecimiento de las inspecciones, afín de convertirla en un instrumento de formalización en el país.

“Sunafil es una institución fundamental para alcanzar los objetivos del sector, como generar empleo digno para un mayor número de peruanos”.

Cáceres posee una vasta experiencia en lo laboral y diálogo social; viene de ocupar el cargo de secretaria general de Essalud y fue viceministra de Trabajo de agosto de 2012 a diciembre de 2014. Entre el 2003 y el 2010 fue secretaria técnica del Consejo Nacional de Trabajo.

La titular de fiscalización laboral es abogada, graduada por la Pontificia Universidad Católica del Perú; máster en Gestión y Análisis de Políticas Públicas por la Universidad Carlos III de España y la Universidad de San Martín de Porres. Siguió su doctorado en el Departamento de Derecho Mercantil, Derecho de Trabajo y Seguridad Social en la Universidad de Barcelona.

Durante la ceremonia de transferencia, realizada en la sede del Ministerio de Trabajo, participaron también el viceministro de Trabajo, Augusto Eguiguren, y otros.

La designación, además, se oficializó con la R.S. N° 002-2017-TR, publicada en el Diario Oficial con las firmas del presidente Pedro Pablo Kuczynski y el ministro de Trabajo, Alfonso Grados.



Circular Feb. 2017-05-16

**REF.: SE FIJA EL ÍNDICE DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL COSTO COMPUTABLE DE INMUEBLES ENAJENADOS (A PARTIR DE LA FECHA): PERSONAS NATURALES**

Mediante Resolución Ministerial N° 039-2017-EF/15 de “El Peruano” del martes 7.12.2017, a fin de determinar el costo computable de las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales (que optaron por tributar como tales) realicen desde el día siguiente de publicada la presente resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial, mediante el cual se fijan los índices de corrección monetaria del siguiente mes (anterior: Resolución Ministerial N° 004-2017-EF/15 del 6.1.2017), el valor de adquisición, de construcción o de ingreso al patrimonio, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Recordemos que están sujetos al pago del impuesto a la Renta (tasa del 5%), por las ganancias que genere la venta de inmuebles (diferencia entre la venta y el valor actualizado del inmueble), que realicen las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que los hayan adquirido a partir del 1.1.2004, para tal efecto, deben actualizar el costo del inmueble con el índice establecido por la presente resolución.

Es importante relevar, que los inmuebles adquiridos a título gratuito a partir del 1.8.2012 (Decreto Legislativo N° 1120 del 18.7.2012), consideran como costo computable el importe cero (“0”); o, alternativamente, el costo que tenía el transferente previa a la adquisición, siempre que se acredite fehacientemente.

Antes del 1.8.2012, se consideraba como costo computable el valor de autoavalúo o ingreso al patrimonio.

La presentación extemporánea genera una multa equivalente al 50% de la UIT, la cual está sujeta al régimen de gradualidad.

**REF.: INCORPORAN DEPENDENCIAS AL SISTEMA INTEGRADO DEL EXPEDIENTE VIRTUAL PARA EL LLEVADO DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

Mediante Resolución N° 041-2017/SUNAT de “El Peruano” de hoy miércoles 15.2.2017 se incorpora al anexo a que se refiere el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT y norma modificatoria los siguientes textos:

DEPENDENCIAS DE LA SUNAT QUE IMPLEMENTAN EL LLEVADO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA	
DEPENDENCIA	FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA A PARTIR DE LA CUAL SE DEBE LLEVAR ELECTRÓNICAMENTE EL EXPEDIENTE
(...)	
Intendencia de Aduana y Tributos de Lambayeque Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales –IPCN Intendencia Lima Intendencia Regional de Arequipa Intendencia Regional de Piura Intendencia Regional del Cusco Intendencia Regional La Libertad Intendencia Regional Loreto Intendencia Regional Junín Intendencia Regional Cajamarca Oficina Zonal Juliaca Oficina Zonal Chimbote Oficina Zonal San Martín	3 de abril de 2017, en adelante





Circular Feb. 2017-05-17

## **REF.: INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA MILITAR PARA CIUDADANOS NACIDOS EN 1999 - 2000: LEY N° 29248**

Mediante avisos publicados en "El Peruano" del sábado 4 (página 5) y en "El Comercio" el martes 7.2.2017 (página 23), el Comando de Reserva y Movilización del Ejército pone en conocimiento a la ciudadanía en general lo siguiente:

1. Se ha iniciado el proceso de inscripción militar para los ciudadanos varones y mujeres nacidos en los años de 1999 - 2000, pertenecientes a las clases 2016 y 2017.
2. Todo peruano tiene el deber de ejercer sus derechos y deberes constitucionales de participar en la defensa nacional. Si tienes 17 años debes realizar tu inscripción obligatoria en las oficinas de registro militar.
3. Para tu inscripción en las oficinas de registro militar solo necesitas lo siguiente:
  - Presentar tu DNI y una copia simple del mismo.
  - Dos fotografías de frente y una fotografía de perfil tamaño carnet a colores sin prenda de cabeza ni anteojos.
  - Llenar el formato que es entregado en la Oficina de Registro Militar.

Para mayor información podrán hacerlo en la Oficina de Registro Militar Departamental N° 034-A, sito en Av. Paso de los Andes N° 514, Pueblo Libre y/o ORMD N° 034-C, Comas; ORMD N° 053-A, SJL, ORMD 034-B, SJM, Teléfono: 2610768 de lunes a viernes en el horario de atención al público de 08:15 a 16:00 horas.

Ejército del Perú - Comando de Reserva y Movilización del Ejército - Comunicado Oficial N° 001-2017/ORMD N° 034-A/Secc. Reg. Mil/W-16-61. Oficina de Registro Departamental 034-A, Sección Difusión y Propaganda.

## **REF.: LA RED DE QUINTA GENERACIÓN SE IMPLEMENTARÁ DESDE 2020 EN EL MUNDO – RED MOVIL**

Las redes de quinta generación (5G) están en desarrollo y serán masivas en el 2020, estima Gemalto. En comparación con la tecnología 4G LTE actual, los recursos del 5G permitirán hacer realidad los proyectos de la tendencia internet de las cosas, mediante la conexión entre dispositivos.

Las redes deben ser mucho más rápidas para transportar los grandes volúmenes de datos, por ejemplo, para que sea una realidad que los vehículos puedan conducirse de manera autónoma, sin intervención de un conductor.

Según OpenSignal, se espera que las velocidades sean capaces de llegar hasta 10 GB por segundo, 600 veces mayor que la velocidad LTE media más alta de hoy en Estados Unidos.

Ventajas.- La red inalámbrica de alta velocidad facilitará mejorar servicios de monitoreo de salud, así como aplicaciones para el manejo de drones o de equipos de robótica.

"Muchos elementos están interactuando para alimentar la transformación de la banda ancha móvil, pero los factores que representan los papeles más importantes son las capacidades que están surgiendo para internet de las cosas, los avances en radiocomunicaciones que otorgan acceso a mucho más espectro, pequeñas celdas que se disponen a asumir un rol mucho más preponderante, nuevas arquitecturas de red que aprovechan la virtualización de las funciones de redes y el trabajo en red definido por software, y nuevos medios para emplear espectro sin licencia", explicó Peter Rysavy de Rysavy Research.

Chris Pearson, presidente de 5G Americas, sostuvo que en el 2016 hubo hitos claves como la aceleración de las investigaciones sobre esta tecnología. "Internet de las cosas está listo para su adopción masiva", sostuvo.

Pearson también manifestó que esta tecnología da mayor seguridad debido a los altos niveles de encriptación de datos.



Circular Feb. 2017-05-18

## **REF.: PREMIARÁN “BUENAS PRÁCTICAS LABORALES”: MINISTERIO DE TRABAJO LANZA CONCURSO**

Para identificar y premiar a aquellas empresas que constituyen modelos en la defensa, respeto y promoción de los derechos fundamentales de los trabajadores, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) lanzó el concurso “Buenas Prácticas Laborales 2017”.

Mediante dicho concurso se busca, además, promocionar entre el empresariado peruano estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en lo laboral para contribuir a formar una cultura de paz. A su vez, se pretende sensibilizar a los empleadores sobre la importancia de las buenas prácticas laborales desde la perspectiva de la responsabilidad social de las empresas.

Podrán participar, en nueve categorías, todas las empresas nacionales y extranjeras (grandes, medianas, pequeñas y micro) asentadas en el territorio nacional.

Las inscripciones se podrán realizar en la página web: [www.trabajo.gob.pe/BPL](http://www.trabajo.gob.pe/BPL) hasta el miércoles 31 de mayo; y la premiación se llevará a cabo en octubre próximo.

El concurso fue lanzado en el marco del seminario *Experiencias exitosas de buenas prácticas laborales desde el sector privado*, en el cual participaron alrededor de 400 representantes de empresas (“El Peruano” del sábado 11.2.2017, página 10).

## **REF.: PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN - PUBLICAN: PORTAL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO**

Mediante Resolución Ministerial N° 041-2017-VIVIENDA de “El Peruano” del sábado 4.2.2017. se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, del citado Reglamento, de la modificación del Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC y modificatoria y, de su Exposición de Motivos, en el portal institucional de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en el que se mantendrá por un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, a efectos de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Consolidación de Información. Encárguese a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de las observaciones, comentarios y/o aportes que se presenten respecto del proyecto señalado, que se recibirán a través del portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: [www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe), en el link “Proyecto de Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación”.

## **REF.: LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE PISCO REGISTRÓ UN NUEVO RECORD EN EL 2016 - PRODUCE**

La producción nacional de pisco registró un nuevo récord el año pasado, al superar los 10 millones de litros, debido a las campañas internas y aumento de exportación, resaltó el viceministro de Mype e Industria del Ministerio de la Producción, Juan Carlos Mathews (“El Peruano” sábado 4.02.2017).

“Gracias al trabajo de distintas entidades, como la Comisión Nacional del Pisco, el pisco en sus diferentes presentaciones [pisco sour o chilcano] se convirtió en la tercera bebida más consumida por los peruanos después de la cerveza y el vino”, precisó.

En los últimos cinco años, la producción de nuestra bebida de bandera se incrementó significativamente a un ritmo anual de 10.8% en promedio.

Exportaciones Respecto a la evolución de las exportaciones, Mathews indicó que los envíos al exterior también experimentaron un importante crecimiento.

Así, en el 2016 las exportaciones registraron un aumento de 12.6% en volumen, sobre todo las dirigidas a nuevos destinos, como la India, Israel, Bélgica, Noruega y República Dominicana.



Circular Feb. 2017-05-19

## **REF.: PROYECTAN QUE LAS EXPORTACIONES AGRARIAS SE DUPLICARÁN PARA EL AÑO 2021**

Las agroexportaciones peruanas se duplicarían al Bicentenario de la Independencia, con lo cual se alcanzará el objetivo del Gobierno, proyectó el presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú (AGAP), Ricardo Polis ("El Peruano 9.02.2017, Malena Miranda).

"Se prevé este resultado con una mayor diversificación, lo que implica mayores ventas de productos agrarios al Asia", refirió.

De acuerdo con este gremio, el sector agro continúa siendo el segundo más importante en las exportaciones, pues registró un crecimiento de 8.7% el año pasado.

Alternativas.- Señaló que el país trabaja en la diversificación de mercados para los productos agrarios, así como en la búsqueda de nuevas alternativas de productos agrícolas ante las medidas en materia comercial que podría tomar el presidente de Estados Unidos, Donald Trump.

"Los empresarios peruanos seguimos vendiendo productos a Estados Unidos, pero debemos estar atentos a lo que pueda decir Trump.

Creo que es importante seguir buscando nuevos mercados, lo cual está en línea con lo que el Perú ha logrado en los últimos años, tener tratados de libre comercio (TLC) que nos permiten ingresar a muchos mercados con diversos productos", comentó.

Destinos.- Indicó que los envíos al mercado estadounidense representan aproximadamente 900 millones de dólares, mientras que a la plaza asiática cerca de 270 millones. "Hace cinco años les vendíamos [al Asia] 57 millones de dólares, entonces hay un mercado interesante", dijo.

"Asia es una plaza que creció significativamente en los últimos años. Los países árabes demostraron interés por nuestros productos agrícolas, aunque por un asunto logístico no estamos llegando a ese mercado", declaró Polis en la Feria Fruit Logística 2017, en Berlín.

Impuestos.- Por otro lado, comentó que el aumento del drawback, impulsado por el Gobierno, es beneficioso para las empresas porque les implica mayores ingresos.

El drawback es la devolución, total o parcial, de los aranceles pagados en la importación de insumos utilizados en la producción del producto final exportado. A mediados de octubre del 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) estableció el incremento del este beneficio de 3% a 4% por dos años. De esta manera, a partir del 1 de enero del 2019, esa tasa volverá a 3%.

Avances.- De acuerdo con la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riesgo (Minagri), un total de 5,790 millones de dólares logró colocar el Perú (en productos agrícolas) en los mercados de todo el mundo en el 2016, monto récord que superó en 9.6% lo registrado en el 2015.

El resultado se explica por el alza de las agroexportaciones tradicionales y no tradicionales en 27% y 7%, en cada caso, por la mayor demanda de productos de Colombia (37%) y España (34%).

Datos.- Los productos que generaron mayor demanda en el 2016 fueron arándanos (148%), clementinas frescas o secas (144%), alcohol etílico (57%), café sin tostar (31%), paltas frescas (31%), entre otros. Las exportaciones agrarias tradicionales alcanzaron los 874 millones de dólares.

Alianza del Pacífico.- Las exportaciones de los países miembro de la Alianza del Pacífico al resto del mundo sumaron 510,871 millones de dólares en el 2016, de los cuales el aporte del Perú llegó a los 36,042 millones, según la Comisión de Promoción del Perú para las Exportaciones y el Turismo (Promperú).

Las ventas peruanas al exterior se situaron en tercer lugar después de México y Chile, y antes que Colombia. Entre los principales productos que el Perú, como miembro de la Alianza del Pacífico, exporta al mundo destacan el cobre, el oro y el cobre refinado, entre otros. En el caso de Colombia, se mencionan los aceites crudos de petróleo, hulla bituminosa y café sin tostar, principalmente.



Circular Feb. 2017-05-20

**REF.: AUTORIZAN EJECUCIÓN "ENCUESTA MENSUAL INFORMACIÓN BÁSICA PARA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN", DURANTE EL AÑO DEL 2017: INEI**

Mediante Resolución Jefatural N° 049-2017-INEI de "El Peruano" del martes 14.2.2017, se autorizó la ejecución de la "Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Materiales de Construcción", durante el año 2017, dirigida a las empresas y establecimientos de Lima Metropolitana que comercializan los insumos de la construcción. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

Aprobar los formularios de la referida Encuesta. La DTIE, mediante oficio, remitirá los formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Establecer como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

**REF.: AUTORIZAN LA EJECUCIÓN DE LA "ENCUESTA MENSUAL DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA ELABORACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO", DURANTE AÑO 2017: INEI**

Mediante Resolución Jefatural N° 050-2017-INEI de "El Peruano" del martes 14.2.2017, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) autorizó la ejecución de la "Encuesta Mensual de Información Básica para la elaboración del Índice de Precios de Maquinaria y Equipo", durante el año 2017, dirigida a las empresas y establecimiento informantes de Lima Metropolitana que comercializan bienes de capital de origen nacional o importado. Dicha Encuesta estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE).

Se aprueban los formularios de la referida Encuesta.

La DTIE mediante oficio, remitirá los formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI, estableciéndose como plazo máximo para la entrega del formulario debidamente diligenciado, entre los días 18 y 22 de cada mes.

**REF.: PRONTO PAGO, PRORROGAS, FRACCIONAMIENTOS, BENEFICIOS Y OTROS: MUNICIPALIDADES**

Con la finalidad de dar a sus vecinos facilidades en materia de prórrogas, beneficios, incentivos y normas de interés, los municipios distritales han emitido dispositivos que entre otros, tenemos:

Municipalidad de Magdalena del Mar. Decreto de Alcaldía N° 001-2017-DA-MDMM de ayer martes 14.2.2017. Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, aprobando la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente establecidos en el TUPA entre el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria. La presente se puede visualizar en: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe).

Por otro lado, mediante Ordenanza N° 003-2017-MDMM (9.2.2017) regulan la instalación de tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y similares. Se incorpora dentro del Cuadro de Infracciones Administrativa el Código 1124. La presente se puede visualizar en la Página Web de la Municipalidad: [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe).

Así también, mediante Ordenanza N° 004-2017-MDMM (9.2.2017) establecen criterios para la obtención de Licencia de Funcionamiento y se modifica la Ordenanza N° 320-MDMM que establece la adecuación del procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, dentro de los alcances de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. La presente se puede visualizar en la página web de la Municipalidad de Magdalena del Mar y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).



## Circular Feb. 2017-05-21

Asimismo, mediante Ordenanza N° 006-2017-MDMM (9.2.2017) implementan un programa excepcional de beneficios y exoneraciones tributarias y administrativas por efecto del catastro urbano, en el marco del proyecto "Mejoramiento del Sistema Catastral de la Municipalidad distrital de Jesús María", para lo cual deberán permitir el ingreso del personal de la Municipalidad debidamente acreditado y suscribir la respectiva Ficha Catastral. Permite con respecto a las obligaciones que se generen, como consecuencia de su regularización, la condonación del 100% de las Multas Tributarias y Administrativas por conceptos no declarados. Se puede fraccionar. Vence: a partir del día siguiente de su publicación, por un plazo de seis (06) meses.

Municipalidad Metropolitana de Lima. Resolución de Subgerencia N° 142-2017-MML/GTU-SRT (13.2.2017). Disponen el retiro definitivo de unidades vehiculares habilitadas para la prestación del Servicio de Transporte de Personal y Turístico en Lima Metropolitana, cuya fecha de fabricación sea desde el año 1991 hasta el año 1993. Sub Gerencia de Transporte Urbano. Por el año de fabricación 1994 hasta el año 1995, la fecha de salida de servicio será el 31 de diciembre de 2017. Por el año de fabricación 1996 hasta el año 1997, la fecha de salida del servicio será el 31 de diciembre de 2018. Por el año de fabricación 1998, la fecha de salida de servicio será el 31 de diciembre de 2019. Por el año de fabricación 1999, la fecha de salida de servicio será el 31 de diciembre de 2020. Desde el año 2000 hasta el año 2001, la fecha de salida de servicio será el 31 de diciembre de 2021.

Municipalidad de San Isidro. Decreto de Alcaldía N° 001-2017-ALC/MSI (11.2.2017). Aprueban el "Programa de Voluntariado en Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de San Isidro", que en anexo forma parte integrante del presente Decreto. Se puede visualizar en la página en de la municipalidad: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

Municipalidad de San Juan de Lurigancho. Ordenanza N° 342 (11.2.2017). Establecen requisitos para acceder al Beneficio Tributario que otorga el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal: Pensionistas propietario de un solo predio que esté destinado a vivienda y cuyo ingreso esté constituido por una pensión que no exceda de una UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. También se beneficia con la presente el Adulto Mayor No Pensionista (siempre que sus ingresos no superen la UIT mensual. La presente se puede visualizar en el Portal Institucional: [www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe).

Municipalidad de Jesús María. Ordenanza N° 512-MDJM (9.2.2017). Ordenanza de regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación, incentivando la formalización y cumplimiento de las normas en las edificaciones para así permitir actualizar y contar con información veraz del ordenamiento urbano y lograr el crecimiento urbano ordenado. Podrán acogerse las construcciones ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de Julio 1999, siempre y cuando cumplan con las normas de edificación, así como los requisitos en la presente. No será aplicable para edificaciones de más de 1,000 m<sup>2</sup> de área construida, ni los que se encuentren judicializados y hayan obtenido alguna autorización por medio de la Ley del Silencio Administrativo. Vence: a partir del día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta de tres (03) meses.

Municipalidad de Chorrillos. Ordenanza Municipal N° 302-2017-MDCH (9.2.2017). Establecen beneficios (incentivos tributarios) a favor de contribuyentes para el pago anual de Arbitrios del ejercicio 2017. El contribuyente debe estar al día en sus pagos de Arbitrios Municipales hasta el año 2016. Descuento por Pronto Pago del 5%. Vence **martes 28 de febrero de 2017**.

Finalmente, mediante Ordenanza Municipal N° 303-2017-MDCH (9.2.2017) otorgan Beneficio Tributario y Administrativo: Impuesto Predial y diferencias producto de una fiscalización, Arbitrios Municipales y diferencias producto de una fiscalización. La presente alcanzará a todas aquellas deudas tributarias y Multas Administrativas que se encuentren en cualquier proceso de cobranza coactiva, correspondiente a los ejercicios anteriores al 31.12.2016. La presente no alcanza a las sanciones que se generen por la ejecución de obras sin Licencia de Obra y/o Construcción,



# ESTUDIO DE ASESORES ASOCIADOS S.A.C.

Av. Ricardo Angulo (ex Calle Uno) # 776 Of. 303 Corpac SAN ISIDRO  
Telef.: 224-9046 / 224 7010 / Fax: 224-1917

LIMA - PERU  
email: [asas@terra.com.pe](mailto:asas@terra.com.pe)

Circular Feb. 2017-05-22

Habilitaciones Urbanas y las derivadas por saneamiento ambiental, así como las infracciones impuestas a los vehículos menores. Vence: **domingo 31 de diciembre de 2017.**

Municipalidad de Santa María del Mar. Ordenanza Municipal N° 238-2017-MDSMM (9.2.2017). Aprueban descuentos por el Pronto Pago de Arbitrios del ejercicio 2017. 10% de descuento del total de los Arbitrios del 2017, que se encuentren al día en sus pagos hasta el año 2016, y cumplan en cancelar el total anual 2017 del Predial y Arbitrios. Vence: **martes 28 de febrero de 2017.**

Municipalidad de Ate. Ordenanza N° 432-MDA (8.2.2017). Modifican la Ordenanza N° 306-MDA, que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores. La presente se puede visualizar en el Portal Institucional: [www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe).

Municipalidad de San Martín de Porres. Ordenanza N° 428-MDSMP (8.2.2017). Aprueban beneficios extraordinarios por Pronto Pago. Por pago anual 2017 de los Arbitrios Municipales e Impuesto Predial, hasta el vencimiento de la primera cuota: 12% de descuento para predios cuyo Uso es Casa Habitación y se encuentren al día (no mantiene deuda vencida del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016 y anteriores). 8% para los que no se encuentren al día. 5% de descuento para los predios con Otros Usos. Se puede visualizar en la página web municipal: [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe).

Municipalidad de San Juan de Miraflores. Ordenanza N° 354/MSJM (8.2.2017). Prorrogan plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y dan Beneficio por Pronto Pago: 10% de descuento por el insoluto de los Arbitrios Municipales, si efectúan el pago de la totalidad del Predial y Arbitrios del ejercicio 2017, siempre que no registren deudas pendientes de pagos de ejercicios anteriores. La presente se puede visualizar en: [www.munisjm.gob.pe](http://www.munisjm.gob.pe). Vence: **viernes 31 de marzo de 2017.**

Municipalidad de Miraflores. Decreto de Alcaldía N° 001-2017/MM (7.2.2017). Aprueban el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias y tiene por finalidad, establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para el acogimiento. Plazos, de acuerdo a la calificación de un puntaje que va del 34/38 con 22 a 24 cuotas; hasta el puntaje del 10/16 con 2 a 6 cuotas. La modalidad de Fraccionamiento Virtual (Artículo 15° del presente Reglamento) solo se podrá acceder por deuda que no implique la solicitud de algún tipo de garantía.

Municipalidad de Ate. Decreto de Alcaldía N° 001-2017-MDA (7.2.2017). Prorrogan vigencia de la Ordenanza que establece el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas y Deudas Originadas por concepto de Internamiento Vehicular en el Depósito Oficial Municipal Vehicular. La presente se puede visualizar en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate: [www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe). Vence: **martes 28 de febrero de 2017.**

Municipalidad de Lurín. Ordenanza Municipal N° 331-2017-ML (7.2.2017). Establecen Beneficios de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias (Resoluciones de Sanción, Multas Administrativas y Papeletas de Infracción generadas desde el 1.1.2013 hasta el ejercicio 2016) exigibles y/o pendientes de pago en vía ordinaria. Condonación de los intereses moratorios. Condonación gradual del insoluto de los Arbitrios de los años 2011 al 2016, para aquellos contribuyentes cuyas deudas por dicho tributo y por ejercicio fiscal no superen la 3 UIT vigentes en cada ejercicio, la condonación va del 70% por el 2011 hasta el 20% por el 2016. Si se opta por el pago fraccionado, sólo se condonará el interés de los Arbitrios, más o el insoluto. Las deudas generadas por un proceso de fiscalización tendrán una condonación del 100% de los intereses. Se condona el 100% de las Multas Tributarias siempre que se cancelen los insolutos del Predial y Arbitrios generados como consecuencia del proceso de fiscalización de los años 2012 al 2015. Las personas naturales y jurídicas omisas a la presentación de la declaración jurada, si presentan voluntariamente tendrán el 100% de condonación de las Multas Tributarias. Condonación parcial de



Circular Feb. 2017-05-23

las Multas Administrativas y no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa que la originó. La Multa Administrativa por construir sin licencia de edificación generadas desde el 1.1.2013 hasta el 31.12.2016, tendrá una condonación del 50%. Vence: **martes 28 de febrero de 2017.**

Por otro lado, mediante Ordenanza Municipal N° 332-2017-ML (7.2.2017) se aprueba el Beneficio por Pronto Pago para predios de uso exclusivo de casa habitación. Si se cancela los 12 meses del 2017 se obtendrá un descuento del 20% del insoluto de los Arbitrios. Si se cancela 6 meses, el descuento será del 10%. Para los que tienen beneficio de exoneración de las 50 UIT de su base imponible, gozará de un descuento del 50% del insoluto, siempre y cuando se cancele las 12 cuotas al contado del 2017. Vence: **martes 28 de febrero de 2017.**

Municipalidad Provincial del Callao. Decreto de Alcaldía N° 02-2017-MPC-AL (7.2.2017). Prorrogan beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal N° 036-2016 y establecen fecha de vencimiento de los Arbitrios de los meses de enero y febrero 2017 el viernes 31 de marzo de 2017. Pronto Pago: 8% de descuento por el insoluto de los Arbitrios 2017 si se cancela hasta el martes 28 de febrero de 2017; y, 5% si se cancela hasta el viernes 31 de marzo de 2017.

Municipalidad de San Martín de Porres. Ordenanza N° 427-MDSMP (4.2.2017). Aprueban el Sorteo al Vecino Puntual Sanmartiniano, el mismo que se realizará el viernes 14 de abril de 2017. Habrá premios para los asistentes. La presente se puede visualizar en: [www.mdsmp.gob.pe](http://www.mdsmp.gob.pe).

Municipalidad de Punta Hermosa. Ordenanza N° 342-MDPH (4.2.2017). Regulan los procedimientos y requisitos para la obtención de Licencia Única de Funcionamiento de carácter excepcional para los establecimientos comerciales ubicados en zonificación no conforme, en áreas sin zonificación de la Zona de Mártir Olaya. Vence: **miércoles 22 de marzo de 2017.**

Municipalidad de Barranco. Ordenanza N° 467-MDB (3.2.2017). Ordenanza que regula beneficio de Pronto Pago. Los contribuyentes que al 31.12.2016 se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y no registren montos por fraccionamiento, cuyo uso de predios sea Casa-Habitación y/o Terreno sin Construir, y que no gocen del Beneficio de Exoneración del 50% de los Arbitrios Municipales por su calidad de Pensionista, podrán obtener el descuento del 5% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales, siempre que efectúen el pago al contado anual 2017 del Impuesto Predial y Arbitrios. El que posee varios predios, el descuento se realizará por cada predio. Se puede visualizar en el Portal Institucional: [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe). Vence: **martes 28 de febrero de 2017.**

Municipalidad de Pueblo Libre. Ordenanza N° 491-MPL (3.2.2017). Derogan Ordenanza N° 467-MPL (25.5.2016), que establece las medidas necesarias en materia de seguridad ciudadana para circulación de motocicletas lineales o similares que transiten en el distrito y sobre la fiscalización de placas clonadas. Se derogan los artículos Décimo (Grifos quedan obligados a solicitar Licencia de conducir y tarjeta de propiedad a los conductores de motocicletas que soliciten abastecerse de combustible, así como llevar un registro de conductores); Décimo primero (Grifos quedan prohibido de abastecer combustible a los conductores de motocicletas que no cuenten con casco o si éstos no cuenten con los requisitos establecidos); Décimo segundo (Los grifos que incumplan serán sancionados); Décimo tercero (La municipalidad entregará letreros señalando las condiciones para el abastecimiento); y, Vigésimo (Los grifos que reincidan en lo dispuesto, serán sancionados con una UIT por no solicitar la documentación; y, 80% de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT, por no llevar el registro).

Municipalidad de Lince. Ordenanza N° 386-2017-MDL (3.2.2017). Modifican Ordenanza N° 287-MDL, que regula la Publicidad Exterior: Numeral 7 del artículo 16<sup>a</sup> (tamaño de los afiches o banderolas de campaña y eventos temporales; y, el artículo 17<sup>o</sup> (vigencia de la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior).



Circular Feb. 2017-05-24

## **REF.: PRÉSTAMOS OTORGADOS A ACCIONISTAS PUEDEN CALIFICAR COMO DIVIDENDOS - SUNAT**

Recordemos que mediante Informe N° 078-2016-SUNAT/5D0000 del 22.4.2016 el Intendente Nacional Jurídico de la SUNAT responde a las siguientes consultas:

### Materia:

Con relación a la aplicación del Impuesto a la Renta sobre dividendos presuntos, se consulta lo siguiente:

1. ¿Los préstamos otorgados a los accionistas durante el ejercicio 2015 califican como dividendos presuntos al momento de ser otorgados, si a dicha fecha la persona jurídica que los otorga no tenía utilidades o reservas de libre disposición susceptibles de generar dividendos gravados; o es necesario que finalice el ejercicio y constatar la existencia de utilidades por este ejercicio para efectuar tal calificación?
2. ¿En qué momento debe hacerse la retención del Impuesto a la Renta que grava los dividendos presuntos originados en préstamos a accionistas?

### Análisis:

El primer párrafo del inciso f) del artículo 24°-A de la LIR establece que para los efectos del Impuesto se entiende por dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, entre otros, todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean empresas de operaciones múltiples o empresas de arrendamiento financiero, otorguen en favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran, según sea el caso, en efectivo o en especie, con carácter general o particular, cualquiera sea la forma dada a la operación.

Sobre el particular, el inciso a) del artículo 13°-A del Reglamento de la LIR dispone que las utilidades distribuidas a que se refiere el inciso f) del artículo 24°-A de la ley se generarán únicamente respecto del monto que le corresponde al socio, asociado, titular o persona que integra la persona jurídica en las utilidades o reservas de libre disposición.

Conforme se puede apreciar, la normativa antes citada prevé la presunción de que todo crédito o préstamo otorgado por las personas jurídicas en favor de sus socios, asociados, titulares o personas que las integran se considera un dividendo o distribución de utilidades hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, en proporción al monto que le corresponde de acuerdo a su participación societaria; siendo que su exceso se considera como préstamo.

### Conclusiones:

1. Los préstamos otorgados a los accionistas durante el ejercicio 2015 no califican como dividendos presuntos si al momento de ser otorgados la persona jurídica que los concede no tenía utilidades o reservas de libre disposición susceptibles de generar dividendos gravados.
2. En los casos en que sí corresponda calificar el otorgamiento de créditos o préstamos como dividendos presuntos en aplicación de lo dispuesto por el inciso f) del artículo 24°-A de la LIR, la obligación de retener el correspondiente Impuesto a la Renta nace cuando tales créditos o préstamos se pongan a disposición en efectivo o en especie del accionista beneficiario.

Atentamente,

Bruno Murakami Moroya  
Director

Manuel Pomacaja Herrera  
Director